



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, MAMA,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 49 artículos; Baca, que contiene 44 artículos; Bokobá, que contiene 44 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchén, que contiene 47 artículos; Calotmul, que contiene 38 artículos; Cansahcab, que contiene 41 artículos; Cantamayec, que contiene 48 artículos; Celestún, que contiene 54 artículos; Cenotillo, que contiene 46 artículos; Conkal, que contiene 43 artículos; Cuncunul que contiene 42 artículos; Chacsinkín, que contiene 45 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 48 artículos; Chichimilá, que contiene 39 artículos; Chicxulub Pueblo, que contiene 44 artículos; Chikindzonot, que contiene 49 artículos; Chocholá, que contiene 15 artículos; Chumayel, que

contiene 54 artículos; Dzan, que contiene 45 artículos; Dzemul, que contiene 53 artículos; Dzidzantún, que contiene 48 artículos; Dzilám de Bravo, que contiene 47 artículos; Dzilám González, que contiene 46 artículos; Dzitás, que contiene 46 artículos; Dzoncauich, que contiene 43 artículos; Hocabá, que contiene 15 artículos; Hochtún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 44 artículos; Huhí que contiene 44 artículos; Ixil, que contiene 44 artículos; Kantunil, que contiene 46 artículos; Kaua, que contiene 44 artículos; Kinchil, que contiene 41 artículos; Kopomá, que contiene 51 artículos; Mama, que contiene 38 artículos; Maní, que contiene 43 artículos; Mayapán, que contiene 37 artículos; Mocochoá, que contiene 47 artículos; Muna, que contiene 12 artículos; Muxupip, que contiene 43 artículos; Opichen, que contiene 43 artículos; Panabá, que contiene 42 artículos; Quintana Roo, que contiene 44 artículos; Río Lagartos, que contiene 39 artículos; Sacalum, que contiene 12 artículos; Samahil, que contiene 50 artículos; Sanahcat, que contiene 42 artículos; San Felipe, que contiene 32 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados

a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** para el Municipio percibirán, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 150,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 275,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00
Suman los Impuestos:	\$ 475,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 625,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 12,000.00

VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 13,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 673,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** por **MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 8,000.00
Suman las Contribuciones Especiales:	\$ 8,000.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 8,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los productos:	\$ 11,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Cesiones	\$ 0.00
II. Herencias	\$ 0.00
III. Legados	\$ 0.00
IV. Donaciones	\$ 0.00
V. Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
VI. Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
IX. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
X. Aprovechamientos diversos	\$ 15,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$15,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que se percibirán, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6`939,079.00
Suman las Participaciones:	\$ 6`939,079.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 1`586,310.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1`380,828.00
Suman las Aportaciones:	\$ 2`967,138.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
Suman las Aportaciones:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul percibirá en el ejercicio fiscal 2009 ascenderá a:	\$ 11`088,217.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del Artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

MUNICIPIO DE DZEMUL
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	5.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	5.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	5.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	29	5.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	16	20	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00
TODAS LAS COMISARIAS			4.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	115.00
CAMINO BLANCO	225.00
CARRETERA	330.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	100.00	100.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	50.00	50.00	50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	30.00	30.00	30.00
CARTÓN Y PAJA	30.00	30.00	30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.)	\$ POR M2
TIPO	
CONCRETO	3,000.00
HIERRO Y ROLLIZO	1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	2,000.00
PAJA O CARTÓN	2,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (NO COLINDANTES CON ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE) CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS.	\$ POR M2
TIPO	
CONCRETO	\$ 3,000.00

HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 2,500.00
CARTÓN O PAJA	\$ 500.00

Artículo 15. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se cobrará por la cantidad neta siguiente, misma que se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas vidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 6,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 100.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Supermercados y minisuper de venta de licores	\$ 8,000.00
II.- Cantinas y Bares	\$ 7,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
V.- Salones de Baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y lonchería	\$ 6,500.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas, condominios y Hostales	\$ 6,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 600.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 600.00
III.- Supermercados y minisuper con venta de licores	\$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 600.00
V.- Discotecas y clubes sociales	\$ 600.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 600.00
VII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles, posadas, condominios y Hostales	\$ 600.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00 pesos mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 pesos mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 pesos mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	\$ 100.00 pesos mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.28 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.30 Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
---	---

IV.- Por cada permiso de ampliación	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 Salarios Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.30 Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.- Por construcción de pozos	0.10 Salario Mínimo Vigente por metro de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.10 Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.015 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.017 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.019 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.021 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.035 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2

cuadrados.	
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.014 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XIV.- Licencia de Uso de suelo	0.10 Salarios Mínimo Vigente por M2
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos por \$ 700.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 12.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 4.00
II.- Por expedición de copia fotostáticas certificadas de :	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 90.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$110.00
III.- Por expedición de oficio de:	

a) División (por cada parte).	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	
c) Cédulas catastrales.	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 26.00
	\$ 60.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 175.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 190.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) Zona Habitacional	\$ 170.00
b) Zona Comercial	\$ 340.00
c) Zona Industrial	\$ 570.00

Artículo 30.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 10,000	\$ 90.00
De un valor de \$ 10,001	A \$ 20,000	\$ 130.00
De un valor de \$ 20,001	A \$ 50,000	\$ 280.00
De un valor de \$ 50,001	A \$100,000	\$ 470.00
De un valor de \$ 100,001	A \$500,000	\$ 780.00
De un valor de \$ 500,001	1,000,000	\$ 970.00
De un valor de \$ 1,000,001	En adelante	\$ 1,860.00

Artículo 31.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 40.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 30.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, la instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

Por ocho horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50
<p>II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) Habitacional</p> <p style="padding-left: 40px;">1.- por recolección esporádica</p> <p style="padding-left: 40px;">2.- por recolección periódica</p> <p>Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos.</p>	<p>\$ 30.00 por cada viaje</p> <p>\$ 10.00 mensuales</p>

<p>b) Comercial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p> <p>c) Industrial</p> <p>1.- Por recolección esporádica</p> <p>2.- Por recolección periódica</p>	<p>\$ 60.00 por cada viaje</p> <p>\$ 20.00 mensuales</p> <p>\$ 100.00 por tonelada</p> <p>\$ 300.00 mensual</p>
--	---

Artículo 37.- El derecho por del uso del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
b) Desechos industriales	\$ 150.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes y venta de alimentos, ubicados en el mercado municipal.	\$ 20.00 pesos mensuales por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras.	\$ 20.00 pesos mensuales por meseta.

III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día.
-------------------	-------------------------

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio.	\$ 300.00 pesos.
II.- Servicios de exhumación en secciones.	\$ 100.00 pesos.
III.- Bóveda a perpetuidad.	\$ 1,400.00 pesos.
IV.- Osario a perpetuidad.	\$ 1,000.00 pesos.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad.	\$ 100.00 pesos.
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$ 100.00 pesos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 7.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 5.00 por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 40.00 c/u
IV.- Información en DVD	\$ 80.00 c/u

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 42.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- servicio de agua potable	\$10.00 mensuales
II.- instalación de toma nueva	\$350.00 por toma

CAPÍTULO X

Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Embanquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado Público.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

IV.- Por la estancia en corralón se pagará una cuota diaria conforme a lo siguiente:

I.- Vehículos pesados	\$ 100.00
II.- Automóviles	\$80.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$50.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres Capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.25 a 3.75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada Multa de 1.25 a 3.75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigente. Multa de 1.25 a 3.75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponde a este Capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y

conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO No. 156 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS DE CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ARAGÓN UICAB.- SECRETARIO DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

IMPRESO EN LOS TALLERES CISSA IMPRESIONES